

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022 (jlco). La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Maribel Quintero Cabrera vs. Delima Marsh S.A. y otro. Rad. 2021-00155-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1563

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora el día 21/9/2022 remitió citaciones para notificar a los demandados a través de la empresa de correo SERVIENTREGA, quien certifica que DELIMA MARSH S.A. recibió la misma, mientras que respecto BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A. da constancia de dirección inexistente, así mismo se constata que en la misma fecha, la accionante remitió por correo electrónico a los destinatarios Carlos.A.Varela@marsh.com y bio@iltcolombia.com mensaje para su notificación, sin allegar acuse de recibo o algún otro medio por el cual se pueda constatar la lectura del mensaje, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213/22.

No obstante lo anterior, se advierte que el 7/10/2022 la sociedad MARSH RISK CONSULTING LTDA, quien absorbió a BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A., según EP. 906 del 12/05/2022 –ver certificado de existencia y representación-, allega escrito de contestación de la demanda, observando el despacho que el poder conferido al abogado litigante no reúne las exigencias de los artículos 74 del CGP y 5 de la Ley 2213/22, pues no tiene presentación personal del poderdante ni fue constituido mediante mensaje de datos desde el correo que la entidad tiene registrado en el registro mercantil.

Entonces, considerando que la anterior contestación fue radicada dentro del término, se tendrá a la entidad MARSH RISK CONSULTING LTDA. como notificada en los términos establecidos en la Ley 2213/22, mas se inadmitirá el escrito de contestación por las falencias anotadas en el poder y se concederá a la sociedad el termino de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo de la contestación y tener por no contestado en libelo (Art. 31 parágrafos 2 y 3 del CPTSS)

Ahora, respecto la demandada DELIMA MARSH S.A., se requerirá a la actora diligencie el aviso que por secretaría se librará o allegue el acuse de recibo o algún otro medio por el cual se pueda constatar la lectura del mensaje, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213/22.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Tener por surtida la notificación de MARSH RISK CONSULTING LTDA, antes BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A., en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213/22.

2.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por de MARSH RISK CONSULTING LTDA, antes BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A., por la razón anotada en la parte motiva de este auto.

3.-Conceder a la demandada de MARSH RISK CONSULTING LTDA, antes BENEFICIOS INTEGRALES OPORTUNOS S.A. el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo.

4.-Requerir a la parte actora diligencie el aviso para notificación de DELIMA MARSH S.A., o allegue el acuse de recibo o algún otro medio por el cual se pueda constatar la lectura del mensaje, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f0ca745c3180335761097cef3d23f77244d9a548c9e86fc79a1a400c44400**

Documento generado en 19/10/2022 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>